

NCG N°: (Borrador)

REF.: Modifica NCG N° 200 de 2006, que imparte instrucciones sobre operaciones de cobertura de riesgos financieros, inversión en productos derivados financieros y operaciones de préstamo de acciones.

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 200 de 2006, en los siguientes términos:

Modificase el Título II, de la siguiente forma:

1. Reemplázase el Título del N°3.1, por el siguiente: “3.1. Monedas Extranjeras”.
2. Agrégase el siguiente N°3.4:

“3.4 Moneda Local.

Las compañías podrán efectuar operaciones de cobertura del riesgo de inflación, en el mercado local, que pueda afectar activos financieros denominados en pesos chilenos, no reajustables, utilizando los contratos señalados en la letras b), c) y d) del N° 1 de este Título. Se entenderá por operaciones de cobertura en este caso, la posición compradora neta en unidades de fomento, el índice de valor promedio (IVP) o el índice de cámara promedio (ICP), fijada a cambio de pesos chilenos.

Las compañías no podrán realizar operaciones de inversión de que trata el N°5 de esta norma, que contemplen los activos objetos señalados en este número.”

2. Agrégase el siguiente N°4.7:

“4.7. Límites para las Operaciones en Moneda Local.

La suma de las posiciones compradoras netas en unidades de fomento, el índice de valor promedio (IVP) o el índice de cámara promedio (ICP), que realice una compañía en los términos señalados en el N°3.4, no podrá exceder el monto de los activos financieros expresados en pesos chilenos, no

reajustables, que mantenga la compañía, o de un monto equivalente al 5% del total de activos de la compañía, de ser esta cifra menor.

No se podrá considerar los flujos en unidades de fomento u otra unidad de reajustabilidad provenientes de las operaciones señaladas, en la medición de calce de que trata la Circular N°1512, de 2001.”

Vigencia: Las instrucciones contenidas en la presente norma, rigen a contar de esta fecha.

GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE